



V LEGISLATURA NÚM. 8

29 de julio de 1999

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Resolución de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 21 de julio de 1999, sobre régimen de dedicación exclusiva de los diputados.

Página 1

RÉGIMEN INTERIOR

Resolución de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 21 de julio de 1999, sobre régimen de dedicación exclusiva de los diputados.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Cámara, dispongo la publicación en el

Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, de la Resolución de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 21 de julio de 1999, sobre régimen de dedicación exclusiva de los diputados.

En la Sede del Parlamento, a 28 de julio de 1999.-
EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 21 DE JULIO DE 1999, SOBRE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 21 de julio de 1999, debatió la resolución sobre régimen de dedicación exclusiva de los diputados, habiéndose aprobado, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, la siguiente,

R E S O L U C I Ó N

La reforma del Reglamento de Parlamento aprobada en sesión plenaria de 14, 15 y 16 de abril de 1999, estableció el régimen opcional de dedicación exclusiva de los diputados, quedando regulado en el artículo 13.2 y disposición transitoria segunda del Reglamento del Parlamento. No obstante, tal regulación ha resultado insuficiente para dar cumplimiento a la aplicación del nuevo régimen retributivo, por lo que se hace necesario dictar unas normas complementarias.

Primero.- Los diputados que opten por acogerse al régimen de dedicación exclusiva previsto en el artículo 13.2 del Reglamento del Parlamento deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento.

Segundo.- Los diputados acogidos al régimen de dedicación exclusiva percibirán la retribución que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento, acuerde la Mesa, oída la Junta de Portavoces, y quedando sujetos a las incompatibilidades, según dispone la disposición

transitoria segunda del Reglamento. Las solicitudes de autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades compatibilizables se formularán mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, quien resolverá oída la Junta de Portavoces.

Tercero.- La Mesa, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Reglamento, podrá acordar la suspensión del régimen de dedicación exclusiva a aquellos diputados que de forma continuada e injustificada incumplieran sus obligaciones propias y, en particular, por la reiterada y no justificada inasistencia a las reuniones de los órganos de la Cámara, así como a quienes se encontraren desempeñando una actividad que precisando autorización no haya sido otorgada por la Mesa.

Cuarto.- Los diputados que antes del día 10 de septiembre de 1999 solicitasen acogerse al régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a percibir sus retribuciones con efecto del día 1 de septiembre de 1999. Quienes lo solicitasen desde el día 10 de septiembre, percibirán sus retribuciones con efectos a la fecha de la solicitud.

Las solicitudes posteriores al 31 de diciembre de 1999 tendrán efecto desde el comienzo del siguiente periodo de sesiones a la fecha en que se haya formulado la solicitud correspondiente.

Quinto.- La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

EL PRESIDENTE, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.